

Ab 29/807

En querrello.



SELLO QVARTO, VN C
TELLO, AÑOS DE MI
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

SF. CSC
LEG. 3
DOC. 76
Fol. 61

Lima y Arequipa

M. Epi. m. s. o. x

[Handwritten signature]

18 de 1807

D^a Maria Natividad Erpep muger
legitima de D^o Marcos Davila Carique

de la Guazanga de Chucanuma en el
General Gov^{no} de Huanochiri avejindador en

el Pueblo del Cercado de esta Capital
con el may debido respeto parecio an

te R. E. y Digo: Que hace may de once
años que el enantado mi marido

Yima M^{do} de que tiene abandonada p^a suya implicado
1807 En torpe comercio con Fabiana Mo

Y nales. Las varias quejas que en distintas
oportunidades he dado al Subd^o de

Y conforme con partido con el objeto de conseguir su
fueras el Subd^o sumienda, han sido enteram^{te} me

Y el Paimo del f^otes, pues cada dia es mayor su aban
Cercado. Como y nunca he podido lograr satis

Y faga Siquiera la obligacion de con
tribuir los mercedarios alum^{os} para

Y de una hija legitima resultante
de v^oro matrimonio llamada D^a Jo

Sesa Davila.

No paran en esto los dañ
y molestias que d^o mi legitimis

marido me infiere con la maior
frecuencia. Tambien suele acercar
seme para subtraerme las expen-
sas que tengo en giro de frutas, y mi-
nierras ya propias, ya agenas con
cuyas utilidades es mantenida mi
familia. En años parados me vendio
una criada que estaba puesta en ca-
verami lisa importante quinientos
p.^s en precio de quatrocientos sing.^{ta}
y ahora poco me he con noticia q.
tubo de que un D.^{no} Cristobal Gal-
gon Vecino de la Arada Provincia
de Huarochari me debia tresien-
to p.^s fue a cobrarlos a mi nom-
bre logrando percivirlos y lle-
varselos.

Erras y otras muchas cosas q.
continuam.^{te} me hace, son con el ob-
jeto de imbestirlas en su Amada
la expuerada Fabiana a quien la
ha puesto en una tienda Vecina
della en la calle de San Juan de
Dios, y con quien vive publicamente
en la mayor libertad y abandono.
Las quejas dadas al Subd.^o del
Partido no surten el debido efecto
p.^{ta} q.^{ta} dho mi Marido ha ganado

2
Su proteccion y fabor del mismo modo
que la parcialidad y estrechez con el E.
cribano del Surgado, p.^a cuyo motivo han
ta el dia yo no he conseguido otra cosa
q.^e el verme burlada de D.^o Mateo, del E.
cribano y demas actuarios q.^e suelen en
cargarme de las dilig.^{as} de las causas, sin
poder distraer a aquel de la torpe ansio-
dad en que vive, ni percibir el importe
de las especies que me ha substraído, ni
mucho menos cantidad alguna para
mí alim.^{to} y los demás lisa legitima la ex-
presada D.^a fpha.

En estas circunstancias ocurro a la no-
bia bondad y justificacion del E. con el
objeto de lograr que reconociendo en esta
superioridad el conocim.^{to} del presente ne-
gocio, p.^a los motivos que llevo indicados
se expidan aquellas provid.^{as} necesarias
para que calificada la ilicita amistad
que tengo expuesta y la imbecion del
dinero que me tiene substraído en la
Recaudaria de la Calle de San Juan
de Dios, de que substrahe la mencionado
Amacia, se les corrija a ambos y
discurriente librandose a ambos el
correspondiente embargo en las espe-
cies existentes en la Recaudaria, p.^a
sediendose a la Captura de la Mu-



SELLO CUARTO, VN. QVARTO,
FELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SETENTA Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE

ger y obligando a mi Mando al epi-
to cumplim^{to}. deley deberey. Para lo
qual.

Ar. E. pido y sup. se arba mandan re-
cibir la correspondiente sumaria
Informacion acerca delo hecho
contenidos en este Recurso, y justifica-
do que sean, proceder a la de-
manon delo demas puntos indicados
segun y como llebo deducido y juro a
Dio nro Señor y a esta Señal del cruce
+ no proceder de malicia, sino en ju-
ricia que espero alcanzar de su po-
derosa Mano.

Mania Nativid. Eusebio.

Por el R. D. de 14 de Mayo de 1787.
y para tener el Informe que se man-
da a que se presente a los antecedentes q.
halla sobre el particular, y tradi-
cion. Certifico en el presente li-
bro como se ha cumplido con la
ordenada en el R. D. de 14 de Mayo de 1787.
y Abril 14 de 1787.

Mano de

Ante mi
J. M. de la Cruz
C. de la Cruz



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Do
Sor. Sub.

Maria Natividad Espejo, mujer legítima
de D. Mateo Davila en la mejor forma que
haya lugar ante V.S. parezca y digo: Que
haviendome presentado contra Fabiana Mo-
xates, p^r el publico concubinario q^{ue} trae con
mi marido, que p^r ser escandaloso, rixante
en este delito, ha sido necesario haverla
amonestado en distintas ocasiones q^{ue} lo
subdelegados anteriores de V.S. y conrado
burbanse de las providencias alas justicias
ha intervido en sus exámenes, se ha mandado
p^r la Superioridad al Excmo. Sr. q^{ue} V.S.
~~se le~~ conaite, y como quiera que
p^r la ilustracion venidera de la que se
que se ha interpuesto, se justifique en
alguna manera p^r medio del Excmo
de este Juzgado, quien podra certifi-

Certifico en cumplimiento de lo Mandado en el
 auto de ^{2ta} que siendo Subdelegado de este
 Partido de Santiago del Cerro el Sr. D. Miguel
 de Oyague y Sarmiento, se quejó a su Señoría
 en una Oportunidad de D.ª Maria Natividad Espejo,
 contra un letrado. Mandó D. Esteban Davila, expo-
 niendo q. este se hallaba contrahido en torpe trato con
 Fabiana Morales, p. quien le substraia parte de
 las Cargas de Comestibles, y furtiva q. ingresaba en
 en su casa, alag. no lo iba quando le faltaba el di-
 nero, o siempre q. de antemano estaba decidido
 a inferirle algun agravio, lo q. verificaba con fre-
 cuencia maltratandola sin Merito alguno. Fue
 en la Segunda y ultima vez como comorion por
 el referido Sr. Subdeleg. parag. parando a una
 tienda Vecandera q. manesaba en la calle de la En-
 carnacion la enunciada Morales, procurar ex-
 cutarlo en hora q. estubiere alli el preitado Da-
 vila, alq. enere caro lo puiere en arreos en
 union de su amaia; y q. habiendose verificado
 en puntualm. traslado a la primera ala St.ª Cad-
 cel de la Ciudad, y al Segundo al Cuartel de los De-
 campados p. el fuero q. goza de Capitan de Sa-
 gineros, y facigne q. oredie uer en la Prov. de Nueva
 rochid; pero como ofreciere D. Esteban Reforma



En quartillo.

5

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Mo.
Sr.

La Causa. N. que antecede del Sr. Dn. Juezado
do interinirá el Sup. animo de V. Ex. de la mala
conducta de D. Estathes Davila, y del escándalo
o trato ilícito enq. Vire. Mucho tiempo ha con
Sabiana Morales, sobre lo q. han sido repetidas
las quejas y providencias que se han dado p.
este Juzgado para su Separación, y enmienda.
La Morales es Casada, y su marido se halla
ausente y la tiene abandonada por este Motivo.
El Casique Davila, segun me halla informado,
antes era de buena conducta, pero en la actuali-
dad se halla abandonado con una Mujer, y
al Vicio de bebida; y para su corrección
y enmienda la Superioridad de V. Ex.
lencia expedirá las Providencias que
estimaré por mas convenientes, teniendo pre-
vente que es Casique Interino de S. Juan

de Laguitamb Pro. a Murochiri, y fa-
pitan de Indios Saginexos de esta Capital. Li-
ma y Abril 24 de 1807

E^{mo} Sr.

Vina 26 de 1807

D^o Juan Bravo

Vina

on

Vina al Fiscal en camera

W. S.

Quenzong

Indio

E^{mo} Señor.

Fiscal Provisor. Enal. en

irra al pedimento de M^{ra} ex^{ta}vidad Ezequiel
migo de D^o Esteban D^orita, con lo q^{ue} informa el Señor
Subd^o al Mercado à cerca de tratos ilícitos exste con
Fabiana Morales, las repidas providencias libradas para
su emenda, y el abandono, y ausencia de la Morales, se lo
lado con maids dice, q^{ue} siendo V.E. seirido podià man
dar sedemetro. el expediente adho S^o para q^{ue} formada
la sumaria correspond^{te} p^uda segun sus Resultas, y con
audiencia al etyente exste Ministerio proceder con
amiglo à derecho. Lima y Febrero 1^o al 808.

Eyraguine

Excmo. Sr. D. D. D. D.

Señor este exped^{to} con lo exp^{to} por el Sr
Fiscal Pro^o D^oal. Se debueloc al S^o Subd^o
al Con^o al Mercado, para que p^uda
entodo con amiglo al que p^u pone
m/ **Abascals**

Escueta Int.

Donrro
Indro

Indro



Un quartillo.



SELLA CUARTO, VIN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SINS, Y OCHOCIENTOS
Y CINCO.

Novitas Episcopi Jüger, Roma et Matheo

...maior prouida de dno parricio

ante R. L. 15: 3. Ma u en p. ad Ma-

manido se contra a concubi-

nato con ~~l'acqua~~ ~~il~~ ~~figlio~~ ^{fig.} ^a fomentarla

~~heute~~ heute ~~am~~ am ~~Vorabend~~ Vorabend ~~des~~ des ~~Abends~~ Abends & dinsten

...energia de extindea ala nuna

... de Larenca

... e. q. uivio e humano. *De.*

...segundo de Christo bal Salazar

[illegible]

Sender

Maria Rosa. A la casa de don Juan

se q. se aprovecho.

Con una placca la 4a

peniendote ~~per~~ ^{per} ~~magis~~ abundanti. ~~una~~

Prima Alexandria, cu gne lubiste, J. a.

...mas se todo se ha acabado, ~~se~~ la ropa se

uno ad indicat in Mandato. Et cum sup

no p[ro]p[ri]o m[en]te p[er] integrum et p[er]fectum

viendo en aquella via ~~una~~ una que

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "Handwritten" and "Handwritten".

mai haya lugar endko, p. q. fue
 la defraudacion de mi dinero nada otra
 cosa importa que un robo respeto a
 que la defraudacion de mi dinero habia mu-
 cho que mi marido hacia de pre-

[illegible]

sempre. In due termini
 Ad Fido 7 hys. q. habiendose p. inter-
 cta quenella in quanto paga lugar
 adio, se viva mand. q. a la tenor
 se me reciva la humana y puen.



21

...
...
...

1000

19

19

This image shows a close-up of a page from an old manuscript. The paper is heavily stained and discolored, with prominent brown and black ink marks and foxing. The text is mostly illegible due to the damage.

En qua año.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y NOCIEN-
TOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or legal document.]

En la pte del aditicio... y fecho traygo
se: al primer otorgado con vista de la informacion de clara
... al Segundo sea por Remate en el todo al
... mediante las causas que se indican,
y se nombra en su lugar al *[illegible]* del numero
... 22 de 1807.

[Handwritten signature or name, possibly 'Dario']

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the legal document or a note.]

[Small handwritten text at the bottom right corner.]

14
de Francisco en una copia que en
diciembre de 1600 se dio a
don Juan de la Cruz, de la casa
de oficio de la villa en lo que
paseado y siendo al teniente del
ante de D. Juan de la Cruz con
en casa de la que lo pasea, como lo tiene de
centurias a una y a otra, o quanto poco mas o
menos, una carta, de Juan de la Cruz de la Cruz
que le dio que le hiciera el favor de llevarle, etc.
vino a Fabiana, mostrándole lo que
traía de la Cruz, y los mismos que comedia
el fío y el bulto y parte de la talaga, indiere
en ella, y dándole la carta, se indiere a
la calle de la Cruz de la Cruz, y encomen-
do en una casa de la Cruz de la Cruz, de en-
tonces el fío de la Cruz, y sin comento lo guarda
con talaga y todo, y al recibo de una plaza
se hallaban en la Cruz de la Cruz de la Cruz, de muje-
res a quienes no comen. Juan sabe que el
D. Juan de la Cruz, marido de la que la pasea
ha estado en la Cruz de la Cruz con
abandono de su mujer y familia. Juan sabe
bien que el D. Juan de la Cruz, una
casada con mujer a quien comen, y después no
la ha visto mas. Juan es lo unico que sabe
y la verdad base del juramento fío en que
se afirma, y siendo de la Cruz de la Cruz
su declaracion, y no le tocan las generales
de la Cruz que es de edad de treinta y seis

años poco más o menos, y en fin de la
 vida lo hizo así. En el año de 1540
 que la fue la primera vez que
 se le dio a conocer la casa de la casa
 el marido de la casa.

Ante mi: Nicolás de Villanueva

B^o En Lima y En veinte y dos de abril de noventa y
 ocho en prosecución de la información que se ha
 mandado recibir, la parte de Natividad Espeso,
 presente J. To^o a Celadonio Segama Indio veci-
 no de S. Tor^o del Chorrillo en la Provin-
 cia de Huarochiri de q. N. de juram. y lo hizo por
 Dios Nro S^o y una señal de Cruz seg^o no
 bajo cuyo cargo o sea de verdad en lo que se
 p^ore y fuere preguntado y siendo al tenor
 del escrito que antecede Dijo: Que con motivo
 estar en la casa de la que lo presento más de
 un año, y p^o era xaron vivia juntos, sabe y le con-
 ta que D. Mateo Davila marido de la que lo pre-
 senta, le vendió una negra propia de ella, y que en
 impuso lo imbuirio en su amada Fabiana de
 xales, p^o lo que continuaban traylla las pocas q.
 p^o era de veras, q. la dentro la iba sin su cuerpo
 y sin noticia de ello, que el conuinarlo la ha lle-
 gado el año de diez años poco más o menos, man-
 tendiendole lo mas vel en casa de Fabiana y que

En quaitillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

que solo iba a mi casa a ver lo que Fabiana le
seguir a veces, que sabe que Fabiana es mujer
casada, que la que se presenta, es y es de contin-
uo trabajo, con un tambor que mantiene, y al-
guno de fuma y carne y otras cosas en la casa,
siendo así mismo su marido, sin entretenerse
en lo alguno, p. no trabajar, y siempre bayarse
metido en casa de su su amada, p. lo que con-
ceda el tpo que el dinero y q. tiene la que
lo presenta, es adquirido con su trabajo, que to-
do lo referido es notorio en el Cercado, y q. lo he
y declarado la verdad bajo el juramento p. en
ese se afirmó y ratificó siendo de leyda, que
aunque, si errado en su casa como queda dho
no por eso falta a la religion del juramento
que ha prestado. Que di de edad de treinta años
y lo firmo a que doy fe: y al tpo de firmar
dijo q. oy el vecino de dho. Puel. de Chorrillos y se
hallaba en casa de transcuriente.

Seledonio Legamara

Ante mi =

Nicolás Villanueva
Recebo

En el Pueblo de Santiago del Cercado de esta capital



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

8
11

Para los Años de 1808 y 1809.

4^o Endien y sein de enes de mil ochocientos ocho: la parte
Maximiano Anchi? de Natividad espo presento por testigo a Maximiano
Ma. G. C. 22 a In chilla Indio del Pueblo de San Juan de Lagunaytambo
en la Provincia de Guanochini, y transeunte en esta capi-
tal, de quien recibí juram^{to} que lo hizo en forma y confor-
me a derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere y se le preguntare, y siendo lo al tenor del escrito
y antes de dize: que con motivo de haver entrado en po-
der de la que lo presenta desde sus tiernos años, dedon-
de se retiró ahora quatro años a su Patria: sabe y le cons-
ta que Fabiana Morales es casada con Matias N,
el que havia como cosa de ocho años, que se retiró a su
tierra despues de haver congeido la mala conducta de
su muger en la Caxel y Acogidas, llevandose todos
los bienes q' haviam adquirido; quedando Morales en-
teramente destituida. Fue igualmente sabe que des-
de ese entonces ha llevado D. Matias marido de la que
lo presenta un ilícito y escandaloso trato con la re-
fexida Morales, viviendo como casados, y trabajan-
do juntos, y para ello valiendose de la cabalgadura
y dinero de su muger. Fuele conha y le esta le ven-
do una esclava, y se aprobo de todo el dinero, lo

que oyó muchas veces en las peñas q^{ue} ponello
tenian. Fue como sebia adho. D^{on} Mateo Davila
le consta, q^{ue} le llevaba a su mujer en el tiempo
que estaba en su trabajo, las cargas que tenia
en su espansa, y lo que podia agarrar, pues el ter-
tigo en una ocasión pasó por su mandato a casa
de Fabiana una carga de serina, de papas,
y una de melocotoner, que en bre tiempo vivia en
la calle de Mexitar. Fue tambien sabe que
para fomentar la recauderia y persona de Fa-
biana, vendio Davila las cabras y comenon
q^{ue} tenia en el Pueblo de los Chorrillos de dha. su
Provincia, cuyo dinero lo tomó Fabiana por ma-
no de Pedro Nolasco Rosado. Fue quatro, o sin-
co veces vio, q^{ue} D^{on} Mateo pegaba fuertemente
a su mujer, por que le diera dinero. Fue asi mis-
mo vio q^{ue} en las ocasiones q^{ue} venia a su casa,
se llevaba el mismo los costales de papas y fan-
tar, y tambien las vestian de su mujer para
que anduviera y trabajara Fabiana, con quien
viajó tres veces al Pueblo de Don Lorenzo de Guin-
ti Patria desta. Fue lo dicho en la verdad ba-
jo del juramento fecho en que se afirmó y ra-
tifico siendole leida, que aunque fue siniente
de la que lo presentaba no por eso falta a la re-
ligion del juramento que ha prestado,

que en edad de veinte y dos años y no firmo por
que dixo no saber segun doy fe

12

Aseme

Nicolás de Villanueva

No. En el mismo día y Pueblo presento por testigos a Asem.
Ascencio Perez) no Perez Indio del Pueblo de S. Rosa de Guanocho
96 17 d. y Proo. de este nombre segun se ve en unam. q lo hizo en
forma y conforme a lo. bajo del oficio de la verdad
y siendole preguntado al tenor del escrito q antere-
te dixo; que su Padre lo conduxo a casa de la que lo pre-
senta y se lo entrego a esta para q lo educare y le
diere en suela. Que su marido D. Mateo contra el pos-
to de ella solo llevo para que sirviera a Fabiana su
Amasia, en donde se mantubo como seis años, y q
como vivia disgustado en muchas ocasiones se
huia a casa de la que lo presenta; pero despues
iba su marido y lo bolvia a llevar. Que con este
motibo sabe a ciencia cierta el ilícito trato que
tenian, pues con el candelo vivian y trabajaban
unidos en una tienda recubierta, q primero estaba
en la calle de Newton; despues en la de la encan-
naron, y despues en la de S. Juan de Dios. Que esta
recubierta, bestia y demas bienes, q tenia Fabia-
na, eran dados por D. Mateo. Que le consta por
que en las ocasiones q se veian, este trabajaba, y le
daba quietud lo que en la casa havia en suyo, log.



66 cuartillos

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1838 y 1839

no atrevaba Fabiana, y solo ~~se~~ ^{se} ~~la~~ ^{la} ~~traía~~ ^{traía} y honaba,
amenasándole con que se iría a la tierra. Fue
en el tiempo q^{ue} vivió a Fabiana, entrabale comer
tubles de las chacras para su venta, trabajaban la
mulas de la que lo presentaba, y muchas veces su di-
nero, por q^{ue} solo sacaba con engaño de que con lo
necesario eran para ella y después los dejaba en ca-
sa de su Amasia, por lo q^{ue} se venían fuertes. y el
marido se retiraba hasta q^{ue} llegaba ocasión de ne-
cesitar efectos & dinero, y pasaba donde su mu-
ger, y le sacaba de la penca para vender, can-
gar de papay, de carbon y frutas, para que ven-
diera Fabiana, lo q^{ue} aguardaba que su mujer
estubiera en su trabajo en la Plaza. Fue como en
una ocasión hubiere llevado dos canchales de melo-
estones, y que viene no los podía vender en la
recaudaria Fabiana, los condujo con el tercio
al callao en donde los expendieron. Fue siempre
veía q^{ue} D^{ña} Matea Davila le llevaba plata a Fa-
biana, y tambien sabe fueron unidos a la tierra
de esta que en S.^{ta} Lorenzo de Quinti en donde fu-
non



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

7
13

Para los Años de 1808 y 1819

non pensó equivar, gastando muchos pesos en ello: Que lo dicho y declarado en la verdad bajo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó siendo le leído, que aunque ha estado en casa de la que lo presenta como heba dicho, no poneo falta a la religion del juram^{to} que en edad de diez y siete años, no firmó porque dixo no saber de que dize =

Afirmó =

Nicolás de Villanueva

60
Adriano Torres
G. N. E. 26 d

En el Pueblo del Cercado desta Jurisdiccion en veinte del mes de mil ochocientos ocho años: la parte de Natividad expuso en la informacion que está dando presentó por testigo a Adriano Torres del Pueblo de Lagunatambo en la Prov. de Guaxochini y se paró para el, seguien le volvió juram^{to} quello hizo en forma y conforme a dho. bajo del ofresio de la verdad en todo lo que se le preguntare, y siendo al tenor del escrito merito de esta informacion dixo que con motivo de haver estado de pson. del que lo presenta el tiempo de tres años ganando quatro pesos cada mes, sabe y le consta q. el marido de la que lo presenta D^{na} Mateo Davila, ha llebado illicito trato con Fabiana Rozalen muchos años. Que esta es casada con Matias Guabil, quien la

deso abandonada. Llevando todos los bienes de ella y de
ella, después de haberla tenido en la Recogida por
orden judicial y el dicho conubinato, endonde se ordenó
ser. Mateo le llebó quatroenta y cinco pesos en
ocasiones y un falde de lin nuevo de bayeta colorada.
Luego vendió la Negra propia de la que lo presenta
llamada Juana, sin su voluntad, por lo que llebó
un pleito continuo con su muger a quien engañaba
con el que la havia remitido por ganado menor ala
Sierra, lo que nunca se verificó. Fue con este dinero
le puso una guerra Recaudaria a Fabiana en la calle
de testar endonde mandaba al testigo muchas ve-
ces. Le llebó la serina, las papas, la fruta, así por
comprar como por texidos y media texidos lo que daga-
ba de la erpenta de su muger en el tiempo que esta
se hallaba en la Plaza, pidiéndole al testigo tan ha-
ber con rigor de que resultaba un grande pleito entre
ellos y golpeo que le daba a su muger. Fue sabido
Dr. Mateo cobró trececientos pesos a Cristóbal Gallegos
a quien se lo havia prestado la que lo presenta, de
no ha tomado esta cosa alguna. Fue vendido cantidad
de cabra y borrego, y que su importe lo remitió a
Fabiana por mano de Pedro Nolasco, que serian
trececientos y más pesos. Fue lo dicho en la verdad
bajo del juramento fecho en que se afirmó y ra-
tificó viéndole leida que no letoscan las genera-
les de la ley, que en edad de veinte y seis años
no firmó por que dijo no saber. En este.

estado anadio que tambien le lleba a Fabiana en
una ocasion siete personas estando en la calle de las
huellas bestiar de la que la presenta y el la lleba su
marido para que le enseñasen ala Amalia. Que
este no sea tenido por donde se conocea haver
adquirido dinero, y que lo que pose su mujer en gran
peado por medio de su interante trabajo. doy fee =

Ante mi =

Nicolás de Villanueva

En el referido Pueblo dia tres y año, la parte de Natividad
Dava Pad Episcopo presenta p. to a Natividad Dava lo quien re
lebi juramentos que le hizo en forma y conforme a
Coto bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere
y se le preguntare y lo hizo al tenor del escrito q. ante
cedo de. me con merito sea deion a los Simbo del Cacador
en donde tambien lo es lo que la presenta, como tambien
vendera comerciables en la misma plaza con ella, Sabo de
Sumario de platos de vista carigu de la Guaranga
de Chancasima en la Prov. de Huancabamba, le bendio
una negra que su mujer havia comprado con
su din. si ella recaudera mandando con misma, en que
lo hubiere sabido sea su mujer, que su importe lo
distinga en pimento una canera recaudera a la
na y platos la amalia publica, en la calle de Maes
res. Que esta es el mismo ilicito trato la into su
legitimo marido en el beasero de Amparadas
en el que la resp y se aumen con suena, lo han de
todas las tierras, que Dava cobro de Chancasima L.



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Gallardo traciendo p. que su mujer le había su-
plido a este en presencia del tío p. q. lo pascen co-
comado y utilizaban las ganancias en su venta, que
sema, daban también lo imbiendo en otra mujer,
que sabe que p. una necesidad, lo llevaba a su
mujer las cosas a seguir pagar fante &
de la que siempre se ha lamentado la que no
pueden, y también ha experimentado p. ello
maltratando como es notorio que desde
no habían sido en que ocuparse y la mujer
siempre a estado asustada en el trabajo de la
plaza, con temores y jurisdicción, que don
marco no entra en casa nunca en un
y q. iba era a llevarle comida a su amor
con quien besaba arrodar partes, que lo otro es
la verdad bajo el juramento lo en que se
afirma y ratifico siendo legda que no le
tocaban las ven. esta ley que es de edad de
veinte y cinco años y lo firmo por fee.

Silvestre Davalos

Ante mí

Nicolás de Villanueva

Ante mí de Villanueva
ciento y cinco de mayo de mil ochocientos
y ocho. La parte de Natividad. Expo. por



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEAS, Y OCHOTEN-
TOS Y SIETE.

Hasta los Años de 1808 y 1809

97
 don. J. X.
 E 25 5

fento p. los a d. don Leon de quiers recib
 juramento q. lo hizo q. Dios vno son y una
 Senal de Cruz segun das bajo cuyo cargo ofrecio
 decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado
 y siendolo al tenor del escrito que antecede y
 que con motivo de ser vecino del Puid' del Cam
 do y de conocer ala que lo presentas con basta
 te confianza: sabe que su marido D. Mateo
 Davila, halladoo ilicito trato con Fabiana
 Morales muchos años. Que esta vivia en
 las inmediaciones apedimento de su marido Mateo
 Gavil y p. el mismo adulterio y que desan
 dola abandonada se fue corticandola en Ve
 banes todo sus bienes. Que D. Mateo de bento
 am mujer una negra de su pertenencia
 con cuyo dinero le puso a Fabiana una gran
 la Recidencia en la Calle de Merita, que
 con ella se ha mantenido como carado
 abandonando am mujer. que en las
 veces que solia ir a su casa, la era



En quarto.

16

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, y en
su nombre a la persona que en su
nombre se lea en el presente, que en
el presente y en todo el presente en una
calle de la Encarnación, que le entregue al
lontero de la casa y igualm. le da, la que puso en
mano de D. D. Mateo en el ya citado Su Puc. que
lo dio es la verdad bajo el juram. que en su afi-
mo y Ratifico siéndole leyda, que le socorran las gentes
de la leg. que de edad se cumplan y quatenos años y
lo firmo yo fco.

Gregorio Romero

Ante mí =
Ricardo Villanueva
Escr.º

Auto y visto con la Sumaria q.
antecede, librese el mandamiento de
provisión
~~provisión~~ y embargo contra los pen-
sones y bienes de crato Davila y Fa-
blana estorales, y presos que sean to-
menelos sus confesioneros. Lima y
Febrero 26 de mil ocho-

cientos ochocientos y veinte y cinco
Vale

Pravio

Por el finimado p. d. don Juan Tenorio de la
Cavallero de la ord. de paulo tenceno Reo, onore
rio del C. mo. Cav. de la ciudad, y de elega
del d. en caso, con panesen al D. n. Antonio Gum
Abogado de la A. Aud. en el dia de la fha =

Amem

Juan de Sibilla
Esc. Pub.



En quartillo.

17

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL QCHOCIENTOS SEIS, Y QCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

W. Alguacil m. o Vno lug. teniente
se prenden y ponen presos en la R. Carcel
relafundada a Matas Davila y Fabiana
Alonales y les embargan sus bienes p. com
benin asi ala buena Administracion
de just. Por quanto p. Auto por mi pro
veydo comparecen de oficio en vein
te y seis de Feb. de este año lo tengo
mandado asi Quedo Estima y Man
do diese el cumplimiento a los años

Dn Juan Ozorio

*Por mandado de S. Subde
legado.*

Julian de Subilla
Cno y No
Escr. Pub.

En la ciudad de los Reyes el Povo en me
de Marzo a mil ochocientos ochenta y cinco
primero de lo que se prede ene. ene
mandam de la buelta de los yguales
Sanchez de la Cruz de monse xet
guadalupe de cada cinco por ante
procedio a hacer invent. de los bie
que se en contraron en la cohe
na que ocupa Fabiana Monalora

ben ~~de~~ ~~un~~ Cortal entero de Arzo
Primera de

Arzo un Cortal de Pallas compuesto

en Arzo = Hen medio de Arzo

Hen de Trujillo Prieto

Hen de Arzo

Hen de Cortales de Arzo de Gallinas

Uno entero y el otro compuesto

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Hen de Cortales y medio de Arzo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCIO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NOS Y SIETE.

Para los Años de 1828 y 1829.

Hen media canasta de Sebo y
Hen media canasta de Agipán
ca men buillo y manzanar
Hen caton de Sapallo entenos en
tre garander y pequeños
Hen Otro comen tado y dor pedano
mas

Hen una saca entena de mani yoma
media

Hen una canasta de Sebo y
Hen una saca de Agi comen tado

Hen una canasta de Papas enperada

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

Hen una canasta de Sebo y
Hen una canasta de Sebo y

He una Pechuga de capon

de hombre

He una Pechuga de hombre
de mujer el que se conoce la otra
en la vida. Se ha habido en
cada una manido de la casa

He una y media de Indiana

Do. de Coquito

Un par de medias de Algodon azul

Un par de medias de Ylo

Un par de medias de lana de no bies

He una mantilla de la casa

Una y una de Flores de mal

ba. He una de media

de Algodon blanco

He una Camisa de mujer

Usada de Coquito

He una Pollera de lana

de Benita de la casa

He un fujon de elante

He un Camisero de la casa

Color con que se usan las

medias de la casa

He una Pollera de lana

de Thonetas de media toda

He trece queos de lana en

teno y dos pedales

Se a bien en casa y b. g.

La fuchana de la casa

teniente de la casa

Se a bien en casa y b. g.

Se a bien en casa y b. g.

[illegible]



El cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Ateniéndose; y por Mandado Eje-
so en real cédula con timbre
p. no averga Escrivir D. Juan Co-
loma de que do y fca =

D. Juan de la Cruz *Sanchez* *Sanchez*
D. Juan de la Cruz *Sanchez*
D. Juan de la Cruz *Sanchez*

D. Juan de la Cruz *Sanchez*
D. Juan de la Cruz *Sanchez*
D. Juan de la Cruz *Sanchez*

Tras de lo que el teniente procedió a
poner en prisión a la D. Juan de la
Cruz *Sanchez* con el fin de que
se le ponga en libertad y se le
pague su sueldo y se le pague
su sueldo y se le pague su sueldo
y se le pague su sueldo y se le pague
su sueldo y se le pague su sueldo

Sanchez

Sanchez

Y por lo que el teniente procedió a
poner en prisión a la D. Juan de la
Cruz *Sanchez* con el fin de que
se le ponga en libertad y se le
pague su sueldo y se le pague
su sueldo y se le pague su sueldo
y se le pague su sueldo y se le pague
su sueldo y se le pague su sueldo

Sanchez

Sanchez

En el propio instante por ante mí



Un quartillo.

20

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

procedio el Dho Fomento a entregarle
a Maria Natividad Esposa el Sintillo
q. Honorio y su hijo y consero Fabian
Morales haberlo Nevado Dho D. Mateo
y firmo Victor Fomento de g. de ley
fee

Sanchez

Tubilla

En Lima y Mario nueve de mil ochocientos ocho años. El Fomento Alguacil mayor de esta Ciudad p. ante mi con el Auxilio de un Ministro Procedio ala prision de D. Mateo Davila, el qual p. govar. se fuero de Capitan de Naturales lo puso en la prision de los desamparados entregandolo p. tal preso a Santiago Yta Sargento primero del Batallon de Pardo de Infanteria q. estaba actualm. de Guardia y firmo con Dho Fomento de g. de ley fee

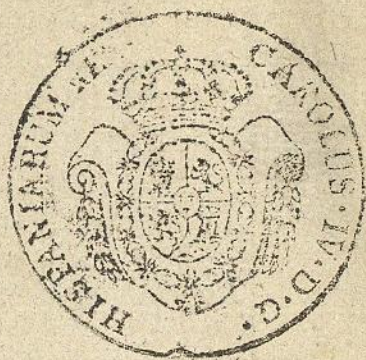
Sanchez

Santiago Yta
Tubilla

En dho dia el citado Jefe p.^{te} ante
mi procedio a la execucion en los bienes
generales el citado D.^o Mateo Davila p.^{te}
cuyo q.^o fueran un caballo una Mula
y una caza de su Ropa, y solo se encon-
traron de su Ropa de Fabiana Morales un
Mula de color castaño frontina y el Caballo
acento hallarse en la Ynderna dha Mora-
les y el baul de Ropa, expuso no saber don-
de estaba, p.^{te} lo q.^o dese abierta esta execu-
cion p.^{te} mejorarla p.^{te} q.^o se señalar bienes
p.^{te} la demandante, p.^{te} mejorarla y puso
dha Mula en Deposito a cuenta
y viengo a la dha Maria Natividad
en Dilecto Davalos el q.^o se obligo a
tenerla a ley de Deposito, y a disposici-
on del Sr. Jefe de esta causa, y el
Plico executado Dio p.^{te} dado los pregones
con cargo de usar el termino de
ellos y firmo el depositario y p.^{te} la dha
Maria Natividad D.^o Luis Coloma
Juntam.^{te} con dha Jefe y se que-
do feo de lo p.^{te} de lo p.^{te} de lo p.^{te}

Para la execucion de esta causa se
proceda p.^{te} el p.^{te} con el del Reg.
Lima y Illano lo a 1808

Pravos
Por. y firm. p. el



Tu cuartillo.

24

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Juan Pardo Cavallero del Ord.
del Santo Tercero Rex. de Monario del
Excmo. Cav. de esta ciudad, y Subdele
gado del Tercero, en el dia de
Jueves
Amem

Julián de Tubilla
Err. Pub.

En Lima y Mayo diez de Mayo de
este año, notifique al Sr. Jefe
el Subdele. de Simon Espino
sa, Excmo. de Nacionales, en su pexio
nado y fee =
Espinoza

Tubilla

Seguidam. hieona a Maria
Martinez Espino, en su pexio na
do y fee =

Tubilla

En el mismo dia hieona a Fa
briana Nacionales en su pexio

sonador, etc =

Pubilla



Para los señores de la corte





En querillo.

22

SELLO CUARTO, VN CUA-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

9
D. Natividad Espejo mujer legitima de
Juan de S. Mateo Davila, en los autos
con Fabiana Morales, sobre la usurpacion
de su marido me ha hecho de cargo
que de puros y no de malas deudas digo:
que la misma de S. de S. de S. de S. de S.
mandamientos de puros y embargos con-
tra la referida Fabiana y el enunciado mi-
marido, lo que se halla ejecutado en am-
bos y habiendo sido el sequestro en uno
de los coarctados qual es una Nauderia
de contra de deudas y otros efectos de mi-
marido y de la misma, lo que quide especimen-
tarse notablemente en S. de S. de S. de S. de S.
durante el presente juicio, contra
lafe que deba parecerlo, Por tanto y para

que se este en tiempo oportuno.

M. pido y sup. se lea mandado que en el día
se reman los autos a ministrar, y
a ello se faren por un peno del mis-
mo ejercicio, depositandose la importan-
cia que dimanare en persona de todo a
lono para la conclusion de la causa, en
sum. que faren con corral.

Amos de Natividad Ego
8 de Enero

Pongase este decreto, con los autos,
a que se refiere, y mandarse in-
correntemente, mandando prohibir
sea o sea todo. Lima y Mayo
10. de 1565

Ordo

Proveyo, y firmo el auto anterior el
Sr. D. Fr. Juan Pardo de Vitero, y
Labala, Caballero de la Real, y distin-
guida ord. Española de Carlos. 3.º Pe-
nidia honoraria del Sr. Cabildo, Tu-
er Real. Sub. del Partido del Caxa-
do, y su Audiencia por. i. M. en el
día de su fecha.

Julian de ubilla
Escr. Sub.

Simón Espinosa
Escr. Sub.

Istor, y teniendo Consideration
 alas circunstancias de la Causa, y
 otros perspicuo queda ella, puedan ori-
 ginarse, y sin Pensamiento de la Corre-
 cion quede en imponerle a los Culpa-
 dos por el merito que dexan los
 Autores, Comparescan los Puntos en
 el Dia, a cuyo fin serian Extraidos
 al Arresto en que se hallan, Ma-
 rco Fabila, y Fabiana Morales.
 Lima y Mayo. 11. de 1664

Permo 8

Por. y firm. p. el S. Don Juan Bona
to de Rivero y Sabala Cavalle
ro de la N. y distinguida de. de can
los tencero Res. de Monanio del Excmo
car. Don N. Suballegado del
Partido del Secado y su jurisdiccion
p. M. en el dia de m. Ha =
Ante m. o.

Sultan de Abilla

Simon L. Linscott
Cov. Nat. P. Co.



En querrillo.

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]



En quarto.

24

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Folio 10. 1837. 2. 2.

Dⁿ Matheo Zabala, Cacique de la Huasteca
y Chamaxima en el Partido de Huasteca, co-
me mejor proceda a dho parecerme de J. Diego:
Que por querrela interp^{ta} contrami a Eli-
sinda de Montañad Espejo mi mujer de libro
contra mi mandante Epicion, en cuya virtud
seme ha arrestado en el Cuartel y defamparado.
El fundam^{to} de esta causa, segun tengo entendido
procede del Adelante q me atribuye con Sa-
biana Morales, y sobre q. parecer ha producido
Informe. Algos.

Sierto es asi, mi captura es
ilegal: (hablando debidam^{te}) f. f. es contra el
tenor expreso de la Ley 1^a tit. 17. de la Partida 9^a
f. la qual la mujer no tiene accion a Adel-
te contra el marido, pues ella unicamente es
privativa de este, quando aquella delinque.
En cuyo supuesto parecer q. debe ponerse en
inmediam^{te} en libertad libre y sin cony: segun
en caso omiso o denegado protesto el remedio
de la apelacion: sin que sea necesario entrar
en otra investigac^{on} q. reconocer el tenor de la
enunciada Ley: y f. tanto.

AVD fido. y sup. leiva en fuenca rella proveer
ymand. haer seg. va ref. y es de m. i. Coma
Laz

Mano Davila

Quandee lo probado con esta fecha
Lima, y Mayo 11. de 1806

Orano y

Antenor

Julian de Villal

Don Juan de Villal



En quarto.

28

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Maria Natividad Esposa muger
legitima del Canigo Juan Mateo Das-
culla en la corte de Lima contra su
marido y futor de su hijo natural de
antiguo concubinato y de su nacion
de Escriba y notario con D. Juan de Dios
que adondequiera sea su fundamento
y se expone en el presente caso si de
mi parte se prueba lo contrario se subo
y reman en el todo de lo que acaer
ocurra en el presente caso Espina
de y se reman al Prokur y por pieta
no Interin Cierro las pgs por lo solo
actuarse esta causa. Esta tubo su-
correspondiente por ser esta dease li-
brado mandamiento de prision y
embargo contra los dos y Natividad
las respectivas actuaciones me en-
cuentra con una prision en el y sin

duda con sorpresa se oírse, y la que
 desprecian por la renovación literal de
 de Cisbano que aparece en el auto de
 18^{ta} se prescribe que el citado Excmo.
 Ceballos se asocie con el citado arce-
 diacono del lugar sin perjuicio de
 parte lo que manifiesta claramente
 la sorpresa que merecen a N. p. el
 fundamento. Así en motivo q. es de ban-
 dera falsa y consideración que inte-
 rina toda la denuncia de N. y q. el Ex-
 cmo. es mi Obediente servidor.
 f. de motivo que se han explicado
 en el auto de 18^{ta} me obligan a
 dar cuenta a N. p. de la denuncia.
 f. de la denuncia en el auto como
 se prescribió en el auto de 18^{ta} ya
 enmendado, aunque en el fundamento de la denun-
 cia no intervinieren tan sólidos mo-
 tivos como lo que se han explicado, es-
 te Excmo. es renovable en el todo solo con
 el motivo de la sospecha de la pte por
 no solo q. el Rey sin abilitado p.
 f. de determinación que ya ha expida
 en, no es propietario no le ha convalidado

el dñe el oficio y lo que se le asena
damos en la persona q. correspondie.
de motibz. que previenen las dñ. para
que se acompañen la licitud propia
nra. en no justificándose los motibz. ju-
ris y legales p. la separacion en el todo en
con. Consideracion al dñ. q. le ha corado
su oficio y q. quando con. dñ. a que esto
legalmente reporen los motibz. de su oficio
q. le corresponden con respecto al dñe q.
han de sembrar, con que si esto es así
no hay ~~embargo~~ p. el dñe
Excmo. Ayuntamiento q. sea separado
en el ~~todo~~ en su oficio en modo
alguno en este negocio segun se viene
mandando una dñ. ya citada. En todo
los motibz. expuestos no son bastantes
y suficientes para la separacion y p. así
lo comite, hablando ~~en~~ de luego
separacione la ning. legal que corres-
ponde. Por tanto.

Al Jefe y sup. así lo padea y mande en su
Consejo. La Esp. de
Juan Manuel



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1868 y 1879

Quando se lo porbeydo con esta fe-
cha. Lima, y Mayo. 11. de 1668,

Оханоу

Antem.

John de la Roche
Esq. Secy.

Simon Espinoza
Es. no. 30

*Pd M. Llanos Maso en un mil ochocientos
ta ochog. Itic sacen el Dec. anterior
y es Auto de Nº 23. a Natividad esp.
por en superintendencia de la ley po.*

Ant. de V. de V.

Recd

Y. mediantem. Nure Savendik & Co
de 23. i. Tabiana Monasterio
dekrona d. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844.

Tribunale

Indho día hite vtra notificación
como la anterior al canonic D.
Mateo Davila eximprovisado.
Fuerza

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Año 19 de Abril de 1806 y 1807

Sea notorio como yo Mania
 Natividad Lopez Mugen Legitima de
 Don Mateo Davila Canique, y Governador
 de la Guayana y Chaucaxima
 Por lo que me son cumplido el
 Notario en Derecho a Lorenzo Be-
 rral Procurador de esta Real Audiencia
 para en todos mis Pleitos
 Causas, y negocios, y especial, y ena-
 lamente en el que vgo contra dicho
 mi Manido, y Fabiana Monale
 sobre aduention, y notacion a bren-
 haciendo al efecto por ~~mi~~
 entos, quenellas, acuraciones, ejecuciones
 puciones, embargos, desembargos
 sentas, transes, y Remate de bienes
 pida, y tome la posesion, y amparo de
 ellos; haya prouanra, reforma

maciones, porerente Testigos, Licen-
cias, y otros Papeles, que pida,
y saque del poder a quien lo tenga, Ab-
ne, tache, contradiga, jure, actue,
procure, adicione, y afiance, oia
Auto, y Sentencia, conciencia, la fa-
vorable, y a lo en contrario a pe-
y suplique por todo, quagie ins-
tancia. Que el poder que es de
hecho se le quede, y es necesario
ere le doy, y otorgo con libre, franca
y general administracion, y con re-
levacion de costas en forma. Que
es fecho en la Ciudad a los Diez y
al Peru en Catorce de Mayo a mil
ochocientos Ocho. Yo Don Juan de
quienos yo el Licenciado Don Juan
conosco a lo dicho, otorgo, y firmo
por ~~Don Juan de~~ no saben, y lo hizo a
suuego visto a los Testigos que lo
fueron Don Jose de Ortega, Don
Ramon Fabilla, y Pedro Lainez
Don Natividad Espejo = Jose
de Ortega = Antemio Julian

Alcubilla Ercuiano Publica — 28

Sumendado = por que dize = vale

Si contra, y parece a dicho mi Regis-
tro a que me Remito, y en fe de ello lo signo
y firmo en el dia y en Otorgamiento



Juan de cubilla
Ercu. Pub. 



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

1806. Años de 1803 y 1804.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a date or address]





Un quarto.

29

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

H. P. L.

Se me entregó
go. este escrito
por el procurador
don Lorenzo
Bernocal hoy
Día de la fecha
como aora
la una del
para que lo
proceda el mi
mero día que
haya tribu
nal en lo
Señore
del mismo
Mando de
emit ochoc
enta ochoc
Señor

Don Lorenzo Bernocal en me de Trinidad
Lepeso, y en virtud de su poder q.º protento
pueden. Como nro. procurador de dho. parr
nro. V. A. y me presento en grado de Apela
cion nro. y agrado de un Auto
proveydo p. el Subdelegado del Parido
del Cercado en la causa promovida p.
te contra Fabiana Morales, por el
Mandamiento en q.º ha estado con
Don Mateo Davila, marido de dha. mi q.
y comparecion de Varias personas de dho.
y q.º habiendole librado mandam.
de Prision, y embargo contra ella, y da
vila, y hallandole en Captura, lo ha
mandado poner en libertad, y decretado
un Compromiso, y siendo era de examina
cion q.º seora am. defendida p. lo respec
tivo a Fabiana, Apelo p. ella p. q.º V. A.

Se viva rebocarla en fuerza de
los fundamentos que protesto de
dudar mandando desde luego se
efectúe la obra del Muro
y que continúe en su obra la
Conventina, con respecto à que todo
el objeto de mi p.^{te} se termina
aque ella sea expulhada de una
Ciudad, y Removida al Fuerte
de su origen q.^{to} es el de San
Lorenzo de Quinti en el Parícut
de Huasochini y aque de una
con su Muro de Vigilancia
mi p.^{te} con los Bienes de la
ya la cantidad que le ha
falta p.^{te} medio de su Muro
cuales acciones se son expulsi-
sin embargo de no poder aver
la acción criminal de su
y por tanto.

A. V. p.^{te} y sup.^{te} q.^{to} habiéndose
en los grados de Apelacion
mandar venga el Excmo. à ha-
cer relación citada la Torre

Verificada la altura del marido, y
se le entreguen 19 de la mara.
para expresar agravida como es
de punto con el. Hra =

Antonio Barrio

Donato Herrero

Continuando en la parte el poder se ha
presentado el punto de la fuerza benga
haya de ser citados los pases, y en un
separado entregues. Sin embargo catonre
señal ochocientos ochos.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include:]
... al Pro... el
... enafio
... ante non notifi-
... Publico Ju-
... la firma de
... ante non

SELLO CUARTO, VIN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SETS, Y OCHO-CIEN-
TOS Y SIETE.

al Canque Mateo Davila ~~en su persona~~
pues en el Puente de los de San Pedro en su
persona y la firma de que certifico.

Good thing

Conseutebra mente no t^{ra}pura e f^a auto eela
buetta à Nat^{da} Ep^{re} ena p^{ra}rora y nota
J^{ro}xo de que cont^{pio}. por no sabea exenir x.

Ernst Nothmann

Certifico que habiendo ocurrido hoy día de la
fecha presente al Catedrático de la
Cátedra de la Real Academia de Ciencias y Letras
la buelta me oren to su Alcaide que el Sr.
Dn. Juan Antonio de los Rios se encuentra vivo.

el Rey del Rey la Reina Católica
 Real cédula ordenando al Jefe de los
 Reales Armas para que haga un
 escudo de armas para el
 Rey y la Reina Católica
 el fin es para que se vea
 que no se olvide a la memoria
 de la enmienda Real cédula
 de rigor sea como una
 cosa con honor y gloria

Queda tomada Varon de esta causa en el li-
bro de entrada de las causas que se veniten a
la Real Sala a 1696. ta segun mas largamente
consta de otro libro a que me refiero. Lina
y Alvaro 11 de 8008

Foro V. 

El quarrillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1812





SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

M. P. S.

Lozano Berrocal en me. de Navidad Espeso
en lo auto criminales cont. Sabiana Atoralen p.
concubinato con el marido de mi p., y lo demás deduc-
rido, Digo: que en esta causa interpusi apelacion de
la providencia en q. el subdel. del Partido del Cen-
tro, mando poner en libertad ala referida Sabiana
de la prision a q. estaba mandada en fuerza
del mandam. librado cont. ella, y el citado ma-
rido de mi p.; bien q. concintiendo en la volun-
ta de este tamb. decretada p. el mismo juez,
no q. no se verifico p. la apelac., teniendo
efecto la de Sabiana a causa de haberse da-
do mano p. los Ministros en el acto en que
se intimaba la mejora.
Pediendo los autos p. vna. Altera, en
tan p. traerse en plac. con cuyo motivo
se hare preso interpelar en vna. justificacion
a fin de q. se viva mand. q. ante todas

cosas de Nutricia Fabiana ala prision
ya p. q. ella debia haber sido continuada en
la cancel ^{te} med. la alvada; y ya p. q. no es
acreedora ala soltura con N.º ano haber
sido tomado su confesion, y a estar probado
plenam^{te} el concubinato con el marido de m^{te}
p. y la estafa q. le ha hecho de cantidad de
perros pertenec. a Natividad, cuyo sobno habra
de dificultarse p. la ^{on} dultae. q. necesaria-
mente ha de haber de los bienes q. se le ve-
questraron y ha Remunido indevidam^{te};
demas de ver probable tamb. el q. ella se
profugue p. hacer ilicoria la finta per-
dicion q. se ha prop^{to} ni defendida
con el laudable objeto de q. no le pertunbe
su matrimonio; pues aunq. p. la ley ca-
resca de acc. ^{on} p. a amar el adulterio, no
ruse de asi con la acc. ^{on} q. tiene p. tratar
de q. esta muger se le expela del lugar
y preme aq. vaya a vivir en el de su
origen, y hacer vida maridable con un
comorte, q. a el designio aq. se termina
este juicio. Y pues la volicion en esto
no es legal, ni p. ^{te} espera de N. A. el
q. se digne decretar cont^a ella un pron-

ta virtute. a canceleria, y seguridad de
los bienes q. se le embargaron, practicando
se la voluntad del marido, cont. q. nada pide
ni p. y p. tanto =

A V. A. pido y suplico se sirva en fuerza de lo exp.
proveer y mand. hacer reg. va. impugnado, y
es de Inst. a, cortas de.

Antonio Basilla. Excmo. Renscal.

Se requiere a los autos con esta tenor y tenore
merente. Lima y Morno diez y ocho de mayo
ochocientos ochos =





Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809





En quartillo.

39

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Sea Notario como yo Fabiana Ispazaly oída go quedoy todo mi poder cumplido qual de derecho me requiere y el Requerido a Simón Oliva Procurador de Naturales generalmente p. entodo mis Pleitos Causas y Negocios en Civiles como Criminales, Eclesiasticos y Seculares, Movidos y por Moverse quanto al presente tengo y en adelante tubiere contra qualquiera persona y sus bienes y lastales contra lamia y mis bienes demandando con o sin fieniendo, con tal que no salga ni Responda a demanda que va quere Meponga, unque primero me Notifique y haga vaber en persona y contando de ello presente demanda. S. Respuetas fiedimento, Requerimiento, citaciones protestaciones querellas acumulaciones pvisiones embargo de embargo

Declaras francos y remates abienes, con
facultad asunas pro sea reman lachas pe-
da termino en Ordenanza, valor real de
Provisiones y Cartas de enmuras poren-
tar fentiger, Eucito Eucituras Capely y
los demas Recaudos que le fueron peditos,
ora auto interdictorio y Sentencias di-
finitivas en las favorables conienta y
delas en contrarios Suplique y apele, si-
guendo las apelaciones y Suplicaciones
q hubiere lugar, y finalmente haga quan-
ta diligencia judicial o extrajudicialmen-
te convenga hasta que los dichos Pleitos se
concluyan finalien y acaben por todo
grado e instancias. Que el poder que dedere-
cho se Requiere y enveñenais es de Otor-
go con incidencias dependencias libre fran-
cay general administracion en quant
alo referido. Acuya firmeza y cumpli-
mientos Me obligo en esta forma y deo. Que
es fecho en Lima y Marzo de Mil ochos-
cientos ocho. Yo el Otorgante aqui yo el
proiente Eucibano Publico doy fe conzco
an lo dize Otorgo y no firmo por no vaden
exhibir, hizo lo asunto uro cilo

testigos q^{ue} lo fueron Pablo Duran, Engd. 35
nio Viter y Juan Rosai = Arzobispo del Obis-
pante = Pablo Duran = Antem = Simon
Epinora. Excribano Publico

Pasó antem y queda ~~Antem~~ Vex. or Escritura
publica y este dello lo signo y firmo en el dia
un Olongamiento



Simon Epinora
Ex. no Epco



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1812





En quarto.

Pide setenga pre

36

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

rente, alla
vista xla
causa

Para lo Años de 1808 y 1809.

M.P.S.

Yo Pedro Vica en nombre de Sabiana Morales en
los autos criminales q. Sobre adulterio promuebe ella-
ria e Natividad Espejo contra mi parte y lo demás de-
ducido digo: Que de la materia se han traído à esta
Superioridad por la apelacion q. interpuso dha Nat-
vidad, de un auto en que el Subdelegado del Cercado
manda, q. sin perjuicio de la Correccion q. deve im-
ponerse à los reos por el mérito que arrojan los de la
materia, las partes comparezcan en aquel dia co-
trahiendo a los culpados de la D.ª Cancel, todo por
las Circunstancias de la Causa y por los danos q.
de ella pueden originarse; cuyo designio se dirige
y va seue à implorar de V.ª la revocacion de
aquella Probidencia, en q. no se encuentra mérito
o digno, como voy à representar, a fin de que con-
firmandose entoda la Sur parte el citado auto
se devuelvan los de la materia al referido Sub-
delegado, con condenacion en costas.

La Naturaleza de la Causa es tan

opuesta á los medios de defensa que se toman
de contrario; que este defecto solamente es
bastante para que sedè al desprecio el acta
al recurso: el espíritu de la providencia ape-
lada es tan conforme á las circunstancias
del caso que deve ser adoptado como sano
y propio de un Tribunal, y procede con rec-
titud y sosteniendo los fueros de su Torga-
do. La apelacion es concebida en terminos tan
capciosos y tan falsos, q. es necesario de
estimada con alguna seriedad, p. q. en lo
subsecivo se excusen semejantes recursos q.
solo se terminan á fomentar pleitos, y culti-
var discrepancias en las materias más sagra-
das de derecho; pues mediando nada menos
q. un crimen circunstanciado y de tanto
privilegio como el de adulterio, se hace abuso
de sus restricciones y se atropellan sus límites.

Dize q. chocan los medios de defensa
con la naturaleza de la Causa; porque si
nó se le da la querrela al horrendo Crimen de
Conubinato entre dos Casados, cuyas ^{un} accion.
no están concedidas á las mugeres contra
los maridos por expresa prohibición; y
temiendo aquellas solo libre el campo pa-

37
ra la queja por divorcio en el Jago que
corresponde, ni a Natividad deoio producir la
informacion sumaria, ni pedir en su virtud
mandamiento de prision contra los Pios,
ni protestar su acusacion, como chocante
a su representacion en modo civil y crimi-
nal; porque no tiene tal facultad y se lo im-
pide la Ley, no obstante la deposicion de esos
testigos falsos, domesticos, ebrios, y viciados
que ninguna fee merecen, como si lo peami-
tiera el ^{tiempo} lo haria ver; por esto el Sub-
delegado que se para una fulminacion de los
Sagrados Jueros del marido a quien ya ha-
via reducido ha prision, trata de escusar el
seguito de un proceso escandaloso e ilegal
fulminado por una muger mal aconsejada
y peon diuagida, y procura dar un corte de
prudencia por medio deere componiendo, enq.
haciendoles ver, ya la gravedad del delito
y ya el ningun dno de la conorte para
promover contra su esposo tales instan-
cias, queria desasir a todos Satisfecho;
Es deca a Natividad instruida de lo q.
le competia a Ovila y a su complice



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

penados proporcionalmente, y sin que
baste de los principios que se miran co-
mo dogma en lo legal, cuya conducta es con-
forme a los encargos de las ordenanzas Re-
ales del Reyno en cuanto a la sustanciación
de los Procesos que dice sea breve y suma-
riamente.

En auto con que se han a' evitar to-
dos esos daños q. he' indicado, es el que se
apela; pero baxo de unas suposiciones y
falsedades tan punibles, que el contexto
mismo de ellas repueba la pretención;
se dice que hallandose los Pres en captura
se les ha mandado poner en libertad, quan-
do nada de esto consta en el referido auto,
y lo que unicamente se prebiene es que se-
an extrahidos de la R. Caxel para que se
verifique el comparendo; la extracción
es libertad; es un acto necesario para q.
comparecieren en el Jurgado, que es lo que
importa esa extracción, siempre al cayda



En quartillo.

38

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SESIS, Y SEISCIENTOS Y SEYTE.

Para lo Años de 1803 y 1804

No de las personas reputadas hasta entonces como delinquentes; luego quando se presenta que executado el mandamiento de prisión se les puso en libertad se fingem unos hechos que inmediatamente resultan disidentes de la verdad q^e incontinenti aparece demostrada en la misma providencia.

Si es desesperado en esta parte el recurso de apelación, lo es mucho más en la de pedia que el marido sea puesto en libertad y que Fabiana continúe en la prisión, tropiezo verdaderamente el más execrable y q^e invade nada menos q^e en una Ley q^e aunq^e no compete su tenor á Naciónidad por ser muger impedida de estas acciones, es digno de recordarse por lo que influye al desacierto del pedimento y es la L.^a del tit. 2o. lib. 8o. de las de castilla q^e previene en el su-

fuente de la privilegiada facultad concedi-
da a solo el marido q. no pueda acusar
a uno, sino a ambos, & a ninguno; porque
deven ellos padecer la misma pena, lue-
go no ha estado en arbitrio de Natividad
aun permitiéndole por su nacimiento ap-
titud para la quessa criminal sacar a lla-
teo de la prision y dexar a una muger que
asu favor tiene la presuncion de haver si-
do seducida y corrompida por sumalicia.

En presencia delo expuesto, nada
mas parece que devia tocarse en la mate-
ria; porque el punto principal u. obgeti-
vo de ella no ha girado por lo q. me dio que
devia y de conigruente, mi parte no esta-
ba en obligacion de exagitar una instan-
cia tan odiosa; pero por lo que pudiese in-
fluir se representa de paso q. no a havi-
do aqui más q. una amistad adoptada
por la misma Aversadora con quien mi
parte vivia en inmediacion tan gra-
vosa y perjudicial q. Natividad misma

la fomentaba repitiendo los empujitos

Conque muchos veces fueron sobornados

hasta que agoviada Mariana de Casado

gas dió de mano á ella, suspendió las exorci-

ciones y con esto se imitó el Matricida, procu-

rando medios de vengarse y suponerá recep-

tacion de los votos q. el marido habia

convertido en su embriaguez y gozo

de los q. lo adornaban en aquel tiempo repa-

raba la frecuencia, porq. se portaba con

lidades; en esto se levanta el grito, y presu-

me que por la calumnia recien tenia ella

podrá conseguir remedio. Su indigenci-

as; por la protección de este festigo de

los q. se merecian en hecho de que no pue-

den tener noticia, como en caso de seguir

la causa se pondrá de manifiesto; pero no

es la acción q. se esagita del resorte de

la Actividad en el modo q. se la cultiva; ella

no puede hacer una acusación de esta cla-

se; la apelacion es contra Derecho y repri-

hable por lo q. se ha expuesto; y la Providen-



Un quartillo.

SELL O QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

cia del Subdelegado muy propia de la cía
constancias en que se halla quando la
estampo para salvar en lo posible el
error de un mandamiento de prision q.
no se decia librar a pedimento de la mu-
ger; en cuya atencion:

El U. A. pido y sup. Se liba tener presente lo
expuesto y mandari hacer segun ha in-
sinuado y es de Justicia q. el suro a D. J. na-
entro son y esta senal de cuarte en ani-
ma de mi parte no proceda a malicia
costas H. A.

Josef Man.
de Villavende

Isidro Vilca

Ayreguere y guardare lo pido con esta
fecha Lima y veintio dias y ocho años
ochocientos ochos

[Signature]

[Signature]

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

55

Don: abocaron la auty apelada pro
scriby p^{ra} el Subdelegado del Partido del
cuadrado q. cercado en once del present m^{er}. y
mandaron sele de buelvan p^{ra} q. xapo
riendo la cama al estado q. tenia q
ando la proveyo, y xeduiendo nu^{ba}
ment a prision la persona de Fabiana
Moxaki, proceda con axglo a la xer
puesta del S^{no}x Fiscal y de xapo co
xiente a la continuation de xer
ser, y se alere con xerado en lo q.
pida cono ximient y regular. Sin ay
Marzo xerite y nu^{ba} de de mil ocho
en y ocho =

[Signature]

[Signature]

Foro Moxaki

En la ciudad de Lima a 10 de Mayo de 1806 no t^{ra} que he
h^{re} saber al auto ante xion al Procurador Bernoal
a nombre xer parte, y la firma de que Centip^{er} Col = tre
v uno = vale =
Procurador

Foro Moxaki

Seguidamente hic otra como la ante xion al Prodi Vite
a nombre xer parte y la firma de que Centip^{er} -

Vilca

Foro Moxaki

Ernst Wagner



En quartilla.

48

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

M. P. J.

Voremo Perrocal, en tal n. Natividad. Eusebio,
autor autor criminal y contra Fabiana Nival y
p. amancillado con el marido am. p. y lo
dijo. Que la sup. justic. en M. A.
se ha tenido. Veracar la provid. expedida en esta
causa p. el sub. al efecto en tal la misma
de Fabiana, y p. esta consecuencia esta sea veni-
tuada al. prision. Insinuado con auto al
procurad. en tal, ha protestado interponiendo
causa de Duplica, sin duda con el efecto de frustrar
en el interin la prision. y q. se habra de llevar
la p. de efecto; y al mismo tpo aullar lo
dijo en que se actuase el embargo: en cual
se hace p. como interpellar la Natividad de
el p. q. el viago q. amaga, se viva man-
dar q. sin perjuicio de la duplica y. se haya en la
kda. o pueda evitarse, se reduce a captura
en el dia de la mencionada Fabiana, aseguran-
do que si bien para ahora puede no lograrse
ningun ni uno ni otro prop. y quedara des-
tada la sup. a mi p. y en esta conformidad.

N. A. pido y sup. le mra mandar se proceda
en el dia ala prision ala capreada Fabiana
Morales y sequestro Qui Diera sin embargo
ala sup. ca. q. se dubide intep. o pceda inter
ponere, p. ser el Just. Contar Dgo.

Otro si digo: Que en el mismo auto de q. he hallado
en la pial se ha signado N. A. puerenir se debe
elba el proceso al subd. Ena de terminacion
ap. mi p. ameniada bñilla, p. quanto el po
gante al subd. como N. A. ha visto no a nada
favorable conq. de fudida; y como p. la ley hay
arrata p. la radica. ala causa en onat.
ala sup. la l. v. ena ala p. v. d. al subd.
a quo, imp. ena al subd. d. ap. segue
letra de recoria, p. ser litigera mi p. con
el consuelo de q. enonara en N. A. la may camp
ta adu. al subd. Lo cmo.

N. A. pido y sup. le mra p. v. ena el conon. to
ala causa enon. sup. d. al subd. p. ser el subd.
ut supra

Antonio Parilla y Lorenzo Perocal

En lo principal guardare la p. v. d. al exento
p. v. d. por la otra parte d. y dia ala
fecha; y al subd. si no ha l. v. d. sin que
se admita mas escrito sobre la materia
dima y Abril dos mil ochocientos ochos.


Fm. No. 11



En quarto.

Suplica de un auto
SELLO QVARTO, VN ^e y pide q. los
TILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHO
CIENTOS Y SIETE.

*Sele entreguen para
alegar con consulta
para los Años de 1805 y 1806 de Letrado.*

M. P. S.

*Y Pedro Vilca en nombre de Sabiana elhora
les, en los autos que promuebe Maria ora
tibilidad Ezequiel, sobre adulterio y otras simi-
cias con lo demás deducido digo: Que la Su-
perioridad de D. E. se ha dignado rebocar
en fuerza de la apelación entablada por di-
cha Natividad las Providencias expedi-
das por el Subdelegado del partido del Cen-
cado y prebenia que reponiendo la causa al
estado que tenia en su principio, y reduciendo
á prisión la persona de mi parte procedo con
arreglo ala respuesta del Sr. Fiscal;
cuya Superior determinación (hablando con
el debido respeto) le trae gravamen á mi
parte; y por tanto Suplico de ella para
que se reforme en fuerza de lo fundado*

mentes q. se deduxian en el alegato, en una
virtud.

En Vta. pido y Suplico se sirva admitir este recurso
y mandara que los de la materia se me entregue
y que por el termino ordinario p. alegar en
Just. a corta de 8 dias.

Don Juan
de Villavieja

por mi Succesor
Fabiana Morales

No habran y quanto lo mandado por
esta Real Sala en el auto de ante y me
be de un año de este año, Lima y Abril
de mil ochocientos ochos.



En di. Vta.

En el mismo dia de la fecha anterior no tpi
que el auto se ella y el de la fecha que antecede
de al. Procurador Indio q. la amovible se me
parte en su persona segun se le pido

En di. Vta.

Seguira mente hira tra como la anterior
al Procurador, Lorenzo Peralta enu perra
na a que centip co

En di. Vta.



En quartillo.

43.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 15 196

M. P. S.

2.ⁿ Mathuo Dabila, en los autos criminales
promovidos p.^r Natividad Ezequiel contra Fabiana
Morales p.^r imputacion de amancebamiento con
migo, y lo demas deuenido digo: Que en esta
Causa se hizo la sup.^r Jurificac.ⁿ de N. A. Nova
car el auto p.^r el subd.^o del Partido
del Conado, ~~en el auto~~ que la citada Fabiana
fuese reintegrada ala Prision en que se le habia
puesto: y aunque el mandamto q.^e libro aquel
hoy fue tamb.ⁿ dirigido contra mi, en cuya virtud
se me arresto en el hual de Desamparados don
de me halla, mi muger q.^e haue de acusadora
convino en el Exito de apelac.ⁿ q.^e interpuso ante
V. A. y la provi.^a en q.^e el subd.^o mando q.^e yo y
Fabiana fueramos puestos en libertad, en que
se me capturare, lo que repetio despues p.^r otro re-
curso; y asi en q.^e V. A. p.^r otro y p.^r q.^e multa podia re-
caer contra mi, acusacion de Adherencia, solo decreto

na. como q. contra ella tiene otras acciones.

Seme figura gravissimos
 do. 7 hyp. se hiva en fuma do capto. mandar scale
 duo annexa, p. de. e. m. a. - 7. h. v. lo necesario

Mated Davila

Ex. 11

Ariso

Franssen

Por. *J. B. V. r*
 Por y firm. p. el Don Juan Francisco
 Luna Aranda en Aragon del i. P. del
 gado al Cencado el Don Juan Francisco
 Oloria en fin
 Antena
 Taban de Rubilla
 vir. pub.

44
 Filig^a Oyesee que efecto de dan Cumpli-
 miento aló que se cond. en el autoan-
 tenion, pase a casa de Fabiana
 clorales y se me expuso p. Jone Jui-
 sano no hallame en esta Ciudad,
 la dña Fabiana p. que se habia
 ido p. su licencia muchos dias
 ha. para que con te ponga la
 presente En Lima y Mayo 6 de 1808
 Mil Ochocientos Ocho años
 Tubilla

Auto - Vista la filig^a que antecede, hagase a
 ben lo que se deba. Reválta al p. que
 se llama para que pida lo que estime
 conveniente. Lima y Mayo 6 de 1808
 Velazco

Pro^a D^o Por y firm. p. el^o Conde Velazco las
 obediencia del p. de Santiago del
 Cuzco, y su jurisdiccion p. el^o Compe-
 nense del D^o M^o en su calidad
 de el oficio de el T^o en el orden
 de la-
 Tuberia

N^o En Lima y Mayo siete de mil ochocientos ocho no
 Notif. fipia elir e varen el D^o Ant.^a a Natividad Egea
 p. en un pexona daysee
 Tubilla



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809.

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten text]





En quarto.

45

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

Natividad Espejo en los autos criminales
cont^a Fabiana Morales p^r el delito de
amancebamiento con su marido Mateo -
Davila, y la fama de Vienes q^d le hizo a este
con lo demás de cuando; digo: que devuelto
el tropeco a este lugar p^r la B. Sala del
crimen con el auto de p^r 40. Nro catonario &
las trovisas apeladas, y comprehendido de
la calidad de q^d se redujere nuevamente a car-
ceres a la p^rdicta Fabiana, se decreto
a p^r 3. de q^d ella fuese puesta en prision;
p^r lo que se le solicitado p^r ello, Nro
haberse aumentado como parece de la dili-
gencia de p^r 44. q^d es lo mismo q^d yo Nro
le p^rore, y Nro presente en mis he.
Espero q^d no queda otro arbitrio
q^d el de q^d se proceda al Nmate de la
Vienes q^d se le requirieron a p^r 17. de

46

Para los años de 1807. ^{intervencion} o entregue

José Aranda

Delanyos

P. B.
Rox

Felicande Nobila
Est. no

Y.
Lisa-

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1807.



La *Real Audiencia de Lima* *expuso en los Autos crimina-*
les contra Fabiana Monales por la usurpacion de
cantidad de pesos y daman demandado dijo: que se me ha
hecho saber un Auto proveido por este Supremo en que
se ordena se remiten los bienes embargados adho ito-
ralen con respecto a ser reboca entera y efectos corrup-
tibles; para lo qual se nombra Peritos por la parte
y que su importe se ponga en deposito del presente en
causano, y cumpliendo con la mia nombro al Peca-
reno Paulino Alegria por la antigüedad que tiene en
el ejercicio, para lo qual.

Asi pido y suplico se sirva haver por nombrado al refe-
rido Paulino y mandar como en el Just. se costar.

Otroñ dijo: que con motivo de haverse adentado la
mencionada Fabiana Monales quedo suspenso
el mandamiento librado contra su Persona; y por
pero al haver buisto y hallarse en esta Ciudad me
parece no hay embarazo para que se le de inde-
bido cumplimiento, y para ello.

Asi pido y suplico se sirva mandar segun ande,

Armas del Rey. 22 pte.

Delany

Amem

Esch. Sub. No.

Selmon

Enbilla

En la Ciudad a los Reys. el Permi. en quito



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
NTOS Y SIETE.
Por los Años de 1808 y 1809.

En el Agosto a mil ochocientos y siete en la
Real conxel publica de ella, y en la sala donde
se acostumbra a tomar las confesi. de los Reos
p^o efecto de hacerlo por una p^oura p^o esta
Causa la hee componer, y leer en su
cam^o q^o lo hizo p^o Dios nro. S. y aora se
nab. si Curo segun dno. sobre el qual ofe-
cio deca bendad en los supliers, y fuere
preguntado en cuya virtud se fueron hecho
las preguntas y repreguntas, y congo sig.

Preguntado como se llama, a donde es na-
tural, casa, oficio, edad, y edad d^o—
que se llama Fabiana Morales, nata-
ral de la Prov. de Guanochevi, de nacion
Indica, de estado casada, con Matias Gua-
vi hom^o l. blanco, y q^o abra el tiempo de
ocho a^os q^o esta separada a dho. su ma-
rido, q^o tenia de mas a treinta a^os, y
Responde

Preguntado si sabe la Causa con p^ocion
dijo: que sabe q^o el merito de q^o d^omano
su arriero es la amistad indica q^o tubo con
Mateo Davila de ocho a^os a esta parte
y q^o seio mece ya q^o conto esta comunica-
cion, y no ve al dho. Mateo. Que la
mujer se ha encauchado tanto

82.
enmonstrificando q. entres ocaciones la
apuerto p.era. p. esta misma causa
la q. deve ser ningun p.ningun
bata, ni efecto respecto de estar
ya unido, y en paz, como lo tienen
de continencia, p.ien en esta ocacion
de han unido, la mujer por
motivo de car. p.ien q. han tenido
lo ha hechado de su poder, y de
alli ha valido presentandose con-
tra la Declarante apuicionan
de la, y embargandola, de q. infie-
re p.ien. que unido con el fin
de saquear a la conserante se for-
man estas calupnias, q. en realidad
no hay, y aun q. huviere alg. me-
rito con el hecho de unirse estaba
condonado qualquier crimen que
huviere cometido en el abaseba-
miento con Mateo Davila, y de
Preguntado si no es cierto q. Mateo
Davila le dio trecientos p. baton a
una criada q. vendio perteneciente
a una mujer Natividad Espeso dijo que
es falsa la pregunta, y p. tal la
niega: que lo unico q. hay es deud.
es q. en el tiempo de carerias a Pa-
paz le trajo una q. otra conga ha-
viendole dado los seis p. de un importe,
y q. tan lejos de estar de tenen en su
poder ningunas Bestias pertenecient.

49
a Mateo Davila, q. ante p. el conuena,
Ene se tiene en su poder. Berria
y q. el falo le hubiese dado ni hecho
ninguna. En la de este locatone, ni

otras futas; y fue el propio mod
de falo. Habiendo trabajado junto
para adquirir p. q. este hombre en
uno de aquellos q. anado se dedica
y solo se esmeraba en andar p. la ca
lla embriagandore, y con un hombre
de esta clase, mal podia la confe
sante haberse juntado con el atua
basar p. ser incapaz de ello, pues
en una q. otra ocasion q. lo ocupa
ba en in alguna Chacra atraca al
guno futo p. el expendio de la Recau
denia, se aparecia un Berria, un
sapato, y en cuero, y q. en beo de que
ala conferante le hubiese dado nada
o lo q. se dice, q. encontraba en su ca
sa alguna cosa mal puesta se lo sub
trahia, y se lo llevaba con muger, co
mo es un Peltón azul de lana larga con
gueno, q. corto seio p., un Poncho balan
man q. corto deventa p. una barbeta
y una Lampa, un freno de Copay, y una
Espuela de Plata, un Bataon con Pu
ño de plata, todo lo que como tam
bien seio Panuaty, y quatro panes



Un quarrillo.

SILLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SETE.

Por los Años de 1808 y 1809.

y mediar entre el algodón, y seda, todo lo
 que existe en poder de la Natividad
 no infiriendo la confesante q. en su
 precontacion y hostilidad q. le hace
 Natividad con de acuerdo con su
 Manid con el fin de robarle, de
 viendose tener entendido q. esta le debe
 cienos veinte p. y aquel Dociientos
 Diez, y responde. En este estado quedo
 esta confes. abierta p. a continuarla
 q. combenga, y la conferante dijo que
 lo dicho, y declarado es la bend. vazo
 del Juan. Jho. en q. se a firmo, y ratifi-
 co leida q. le fue esta su confes.
 y no firmo p. q. dijo no saben, y lo firmo
 el A. J. Jues a q. doy fe — Dan-
 dio q. tambien le rubraso Daria
 tres Cuchuaras, y tres Tenedores, lo que
 tambien tiene en su pod. J. Jho. Natividad
 a q. doy fe —

Hayas

Julian de Subilla
no. 100
Enc. Sub.

Inaslad



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

ala parte querellante para que ponga
acusacion, o se rindio. dentro de segundo
dia, vale a apoweramiento. Lima, y setenta
y ocho.

Delayer

Armenid

Juan de Villalba
Escr. Pub.

En la Ciudad de Puyo en el Puyo en seis de mayo.
Amil de Puyo en el Puyo en seis de mayo.
el Det. am. a la ciudad de Puyo en seis de mayo.
Personas de Puyo =



En querrello.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1803 y 1809.

Juan Manuel Morales en los autos criminales q^{ue} contra mi sigue M^{te} Natividad Espeso suponiendome concubinato carnal con Mateo Davila su marido y demás reducidos Dios: Fue a consecuencia del Auto el q^{ue} se me puso en arresto, y se me tomó mi confesion sin contexto ning^{uno} resulto haver invidias en el crimen el q^{ue} se me acusa aporace tam-
bien q^{ue} este trato estaba contrido de
seis meses desta parte absolutam^{te}
pero como la idea del Espeso y su ma-
rido es de un acusado el Robarme, por
Judicarme y acabar entera^{te} conmigo
Cada dia me fomentan estas mis
as^{er} asi han logrado entre oca-
siones aporacionarme y embargarme
el sueldo q^{ue} han consumido los pocos
breves q^{ue} tenia. La prision es la verdad
q^{ue} me produce en esta parte es
que entre ocasiones q^{ue} he estado por

y en el mayor secreto el papeo y una
 amistad suya. Mas como la misma
 causa ha llegado al fin en confi-
 anza del arrendo que era en los
 desamortizados y pasan al de su
 mujer la Espera, como en cano-
 nico se llama contra. Solo esto
 hecho es bastante no vido por con-
 tra la causa y darle por de ningún
 valor fueran en efecto: por lo que David
 es en dño de la infamia del conu-
 ersato o adulterio se da por ningun
 en caso q los conyuges se puden
 vando se reconocen y se condonadas
 las infamias q en el caso hayam
 intervenido; vago de este principio
 y q de la confesion no resulta otra
 cosa q lo q se ha insinuado, por lo
 no se representa en banco legal
 alguno por lo q se me oponen en di-
 versas vago de la fuerza de la
 q esto y prouta a otorgar por lo que
 puestas en columna pueda conser-
 varse por lo que todos los panti-
 llos y insinuos en mi confesion
 y contra así en ningún q cada
 día y a cada paso me representa

una incomodidad q me origina mi

total ruina. Su tamo

52

de peso y tipo se usa para ven en lo
namun q lleva pedida en sus 88

Anuncio en la sup

Jose Sanchez

Pongase en libertad todo a la fianza
a ad q ofrece, y con la precia calidad
a que no tenga el menor trato, ni co-
municacion con Mateo Davila. Lima
19 de Set. 1808

Delayos

J

Por el firm. D. el S. Doncella de la ve Delayos itan
quen de tiago. Ab delegado al Partido al Cen-
cado. Componecen de D. Buenaventura -
Arancuen M. J. de la Cruz Al. M. J. y Obregon
receve D. J. en el dia de su pta =

Anunci

Juliano de cubilla
Cien. Pub.

En Lima y M. J. como un mil ochocientos ochos
no si que chire sauen el Detant. a la
biana Alonales, en su persona de y fee =

Cubilla

Seguidant chire ona ad Juan Jose
Salmon Alayde de la favel de la Ciudad
en su persona de y fee =

Salmon

Cubilla



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCELEN-
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1806 y 1807

A mi y en mi Pdo. en su Aq.
de 1808. Mateo Samudio Oton
go Fianza de las s.ª Fabiana
Monales Segun Cond. enclau-
to anterior Veg. mas langam.
Consta de lo mi Pdo a que
me Remito =

Cubilla



En el cuartillo

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CUEN-
TOS Y SIETE.

Los Años de 1808 y 1809

[Signature]

Maria Fabiana Indica Vecina del Pueblo
de Santiago del Cercado en la mejor forma q.
bulla lugar en dño. parezco ante U. S. y digo: Que
el Marces dos del Corriente seme puso preso
en la Carra. Pub. de esta Ciudad p. mandado de
U. S. en donde me mantube hasta el Viern. cinco
q. seme dio libertad. En los dias q. estube arres-
tada no seme hizo saber la Causa q. havia da-
do p. ello, p. q. ni seme como Declaray. ni menos
seme intimó ninguna Provid. de este Casgado.
Al q. me dió Soltura seme noticio q. la prision
havia sido a petim. de Maria Natividad Es-
pejo. y su marido Mateo Sabila. Esto me sor-
prendio, y Causó bastante admiracion, p. q. yo no
les he dado el menor merito p. q. se presenten
encontron mia, antes si p. el contrario debia ha-
ver sido la Demandante p. los causales que
Referire brevemente a U. S.

No negaré q^{ue} como infeliz, y fragil tu-
be en años pasados Comercio ilícito con Tabi-
la, del que era sabedora su Inuger, y en innume-
rables ocasiones pasó à mi Casa à llamarme
à nombre de su Esposa. Se movia à cometer
este espueso panible, el interes de q^{ue} le supliese
dinero sp^{er}es. q^{ue} solo ofrecia, y jamas me pagaba,
de cuías resultas me es deudora hasta el dia
jornas de quinientos p^{er} como hare constar à
su tiempo. Haciendome contraita à este desbi-
chado Comercio, el Todo-Poderoso me comunicò
lunes p^{er} q^{ue} reflexionase la erragada vida q^{ue} traia,
y procurase separarme de ella. Auxiliada de-
la Dolidad lo puse en execusion, y solo p^{er} este
motivo se han rebelado contramí ambos Con-
sortes, procurando con todo empeño mi ruin.
Para conseguirla me han puesto tres veces en
prision con la ultima q^{ue} acabo de experimentar.

Oy tengo noticia de q^{ue} se ha presentado
ante U.S. p^{er} escrito, y formo el firme concep-
to. desq^{ue} harra sido pidiendo se haga en mi
persona alguna estorsion. Este temor me
obliga à recurrir à la recta integridad de
U.S. à efecto de q^{ue} se digna mandar seme
comunique traslado del, p^{er} en su vista dedu-
cir quanto combenga à mi d^{ro}. protestando

justificar plenamente así los suplem.^{tos} q. tengo
echos á Maria Natividad, como el q. su Isari-
do Sabila me persigue vivamte p. bolber á el na-
ro torpe q. antes teníamos, q. hasta la presente
me repugna. con el mayor esfuerzo. Por tanto
A. U. S. p. to y sup. q. haciendo p. interpuesto este
recurso, se sirva mandar hacer como llebo pe-
dido; y q. en el entretanto se sustancia esta de-
manda p. los tramites legales; se suspenda qua-
losquiera. Provis. violenta q. podía librarse p. este
casgado en contraria, p. no estar U. S. impuero
de la Just. a q. me asiste, y pido con Cort. S. L.
Ma. Fabian

Resp. de haba autos sobre el particular
agreguere á ellos y litigare. Lina Alf
M. en 1808-

Velazco

ff

Por of. de D. Est. Conde de Velazco, Marq. de la Torre
Regidor perpetuo del Excmo. Cab. y Redelegado del
Ayuntamiento de Caceres, y su jurisdicción p. D. N. Compas
cen de D. Buenaventura Ananvair, Obrero del p. g.
En el día suya =



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y CONCHAS
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

[Signature]

*Visto: Agreguere alos autos de sumaria
y quedare Comandado con esta. Ha.
Lima a 16 de Mayo 1808*

Delator

*P. D. y firm. p. el Sr. Conde de Melayon Marques de San
Diego Reg. p. el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y Robledo
del Partido del Cercado y su jurisdiccion p. el Sr. Com.
pasecen Sr. D. Juan de la Cruz y Robledo en el
dia de hoy*



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1806 y 1809.

Maria Natividad Episo, en los autos criminales contra Fabiana Morales, p^r Adulterio, y lo demas deducido digo: Que reducida a Facion ultimamente la expresada Fabiana se ha servido V.S. mandarle poner en libertad bajo la Fianza de 12: y aun que pudiera interponer Recurso de Apelacion de este proveido, no lo verifico por las penalidades, y gastos que se me seguirian; pero habiendo otro arbitrio con que puede conciliarse el perjuicio de mi accion, qual es el de q^{ta} la sentencia se entienda bajo de Fianza de 100 y sentenciada, y con fiador de abono a mi satisfaccion, opinto aquel paro, y efeso de la voluntad de V.S. el que se sirva Decretar la dacion de una Fianza, por en otra forma, pretexto(hablandole debidamente) el remedio de la alzada.

Por q^{ta} temiendo

yo que demandar á Fabiana creida
suma especie quita enafad. p.
medio de mi marido, con cuyo mo-
tivo se dirigió mi querrela civil,
y criminalmente nada abans con
que la soltura haya sido solo
bajo la Fianza de A. especialmente
quando hemos visto ya que era
muger de profugo, y lo verificará
con mayor razón quando se vea
con la Sent. condenatoria. En esto
tío parece q. no puede ser mas ju-
ra mi solicitud. Y p. tanto.

Al O. y Sup. se dá en forma de
lo expuesto mand. q. la mencionada
Fabiana el Morale, otorgue en el día
Fianza de Juq. y Remencia, y p.
cua calidad se entienda concedida
su soltura, y en su defecto se redu-
ca otra vez a prisión p. ser el sum.
como V. a.

Por Maria I. Valibidad

Maxiano Berdugo, Expositor
Penga este escrito firmado de Abog. de
estudio conocido, como esta mandado p.
punto q. quedará provid. para el goce
8. de 1808.

Delagos

Por. y firmado p. el conde

El Delator, Manque de Santiago Cavallero
 no al End. de Santiago de Per. por persona del
 Com. Cav. y Subdelegado del Partido de la
 Cercado, y sus inmediaciones p. rto. Compa
 necen al Don Buenaventura Chaurra
 e, a quien se le tiene en el dia de hoy en pr.
 Atmém

Julian de Ubilla
 Es. Sub.

Si en este m. los autos de una denuncia
 y fupero se han venido dando soltura a las
 Nacionales bajo la fianza de otra que tie
 ne dada, no ha lugar, el que se extiende a la
 de Tergad y Sentencia que se le sigue a
 la Jueza, quien Cumplida componen
 acaucion en forma dentro de segundo dia
 bajo la a p. e. v. e. b. m. Lima y Ag. 16 de
 1808

Delator

Es. Sub.

Por. y firm. p. el. Don de Delator, Manque de
 Santiago Subdelegado del Partido de la Cerca
 de. Compañen al. Buenaventura Chaurra
 en el dia de hoy =

Atmém

Julian de Ubilla
 Es. Sub.

En Lima y Ag. 16 de 1808
 Otro, not. fiqu e hie varen el auto ant. a Nativ
 dad Exepo, en un penuma de p. e. =



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1807.



Un quartillo.

57

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1803 y 1809.

Para el Reposo de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.



Maria Natividad Esposa en los Autos crimina-
les contra Fabiana Morales G. amancebamiento
co con mi legítimo marido D. Mateo Davila
y lo demas vedada dize: Que los de la materia se
me han entregado p. q. con su vista use de mi
dño; y poniéndolo en execucion en aquella via y
forma que mas haya lugar, se ha de servir R.
resolver definitivamente la causa mandando que
la referida Fabiana Salga de esta Ciudad aviva
maridatlem. con su legítimo marido, o quando
menos recida en el lugar de su origen; hacién-
dolo así con fianza con Certificación del Carnico Re-
pectivo; y p. lo que hace al interese civil conde-
narla al pago de mil pesos aque por la me-
nor parte accienden las cantidades que dicho
mi marido me ~~es~~ ^{de} ~~es~~ ^{de} y se imputaron en
provecho de esta deliniente con mas las costas
del proceso por así de dño.

No es esta una causa de aquellas en que

ocurre la duda de si se halla ó no comprobado
el cuerpo del delito, para imponer al reo la
pena que se solicita: Aquí es una Sumaria la
mar completa y terminante tenemos com-
beneda a la ~~delictiva~~ del concubinato de mi mar-
ido. El largo transcurso de once años, sendo
lo que es mar, lo vemos contestado por la pro-
pia confesion de esta hermosa mujer: Defen-
da que esta ~~Mea uxora~~ es una reo
convita y confesa con la agravante circunstan-
cia de ser reincidente segun lo manifiesta la
certificacion ~~de~~ y no haverse corregido en
fuerza de los aprehendimientos de este,
Indagado, la prision a que fue reducida varias
veces, y las persecuciones que sufrió: Conque
queda desvanecida la maliciosa excepción
que expuso en su confesion de estar remiti-
da su culpa, y la reconciliación q. hice con
mi marido, y que era conseqüente después
que amonestados ambos ofiesia el reformar
su conducta y que decantaba sobre estar protes-
tando que ha poco tiempo se hacian ilusiones repiti-
endo el mismo crimen, sin que esto me haya impe-
dido q. volver a la adultera, lo que segun no, aun-
que la mujer no pueda ausar de adulterio al ma-
rido, no le está prohibido pelear contra aquella el
que se le ocasiona y se trate p. todo lo medico
q. dicta la prudencia de evitar la reincidencia, que
es a lo que termina mi solicitud, esperando de la
integridad de V. q. pues el proceso presenta la prue-
ba mas incontestable del futuro amancebamiento

de este dos adulteros q. embarrancando en lo sube-
cilo. Sin riesgo de la reputación que he aquí hecho,
vinto. Sabana sea espublida de esta Ciudad y remi-
tida al lugar donde tiene su marido q. que continúe
la union maritalle que corresponde: temperamento
ala verdad el mar adecuado que consulta la paz
de dos matrimonios, pues si así no se especificare y
dña. Sabana permaneciera en esta Capital donde
yo residí por mi establecimiento y fijo, veríamos
dentro de poco el que volverían a enlazarse en
prostitución. 58

Esto supuesto parece q. esto resta persuadir
el otro extremo relativo ala condenación al pago
del intera. Ciert. sobre cuyo particular tampoco puede
darse prueba mas devida q. la q. he producido con
tan copioso numero de test. Todo lo q. han decla-
rado contestan, q. mi marido se apoderaba de mi
dineros y los trasladaba a poder de una India, que
convivía en su beneficio, varias cantidades que
recuerdo con nombre: que supo vender una esclava
he inventa en la misma su importe; que le abilitó
una granca recaudería adonde conducía muchos
vivores de mi casa; y p. ultimo que la ha forma-
tado en el todo como es publico; de donde q. por
esto me ha ocasionado los mayores atavos, para
sacrificaba mis bienes en obsequio de la comuni-
ra, Por esto es que le formi el cargo de mil pesos
q. la misma bante, que calculando prolifamen-
te ascenderia a mayor suma; pero porque no se note
de exorbito lo reduzo a otros mil p. q. q. se le con-
deme al pago, aplicandome en cuenta de ellos
el importe de los otros bienes seguntrados a
esta muger, y quedandome a salvo el dño para



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALDIVIA Para los Años de 1803 y 1804.

Por el Regente de

S. M. el Sr. D. Juan

Fernández

Excmo. Sr. D. Juan Fernández

el negro de gualeguayza, D. Juan, q. desu-
biense de su pertenencia ha ora o engualeguay-
za tiempo, q. que no sea regular q. de buen
de una estafa tan considerable como la que ha
hecho en tanto q. año de amancebamiento
saliendo de mis tierras el día q. ha recibido de
mi marido queda yo en derredor de 1 año.

A pido y suplico se sirva sentenciar esta causa segun
la ley, y de lo q. fuere lo necesario no
proceder de malicia contra.

Arango & Natividad Excmo.

Fernández

Fernández

Traslado ala xeo y recibase esta causa a pui-
ta con el día de nueve dias comunes y con todos
cargos dentro del qual se ratifique con testigos
de la sumaria cuya diligencia se comete. Lima
Oct. 25 de 1808.

Fernández

Fernández

Proveyo firmado p. el Sr. Conde de la Pera alve-
radores Arango y Carrizosa, Regid. del Excmo.
cabildo, y Subdelegado el Pueblo del Cen-

cedo comparecer de J. Buenaven-
tura de san valen en el dia de san-
ta =
Amem.

Juan de villa
Escr. Pub.

ROSE Y ROSA DE ROSA DE ROSA

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos
y cinco años, notifique el Sr. Jefe de
la Corte Am.ª a Maria. Natividad E.
pelo una persona do y fec =
villa

En la ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y cinco de octubre de mil ochocientos
y cinco años, notifique el Sr. Jefe de
la Corte Am.ª a Mariana. Natividad E.
pelo una persona do y fec =
villa

En querállo.

SE LO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALDA

Para el Recibo de
S. M. el Sr. D. Fernando
Fernando

[Handwritten flourish]



El quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

60

Por la Alcaide de la Ciudad de

Don
Matteo Davila Canque y Notario de la Gua-
nanga de Chancayana en la Prov. de Huancachi-
ni en la mujer y forma de dos partes ante P. J. y
Digo. Que en el dia de la fecha y en virtud de un
de no hallarme con mi casa, dentro a ella un
mulato o Tambo, llamado Eugenio Jerez, y
con saca del Corral para meter al yerno de
don de la casa y de la esposa a una India nom-
brada Fabiana, natural de esta tierra de esta
don sea de la refenda de esta. Que me ha venido de
bastante sorpresa de que en la ciudad multa
el progo de mi hijo y de la esposa con un
mi hijo de segundo y de este mi hijo con esta
mulatada del Tercio que tengo y pendiente contra
la mencionada India Fabiana. Que el Publico aman-
cebamiento es en muchos años a los de esta
Melanchon de mi marido, y de una gran
de despilacion y ha sufrido con mi bien. Segun
todo lo tengo porado, y que parece mejor a que
sele pudiese en capria de donde ha salido de la
la fianza de Ar que a los de la ciudad que si
endo era una en la ciudad y mandaron.

Librado p[er] el Sr. D. Juan de Lugo, con las demas
excepciones que constan del proceso, y sin q[ue] se ha
lla nuevo en esta causa, q[ue] en el dia acabo de poner
le la acusacion debida, se le entregue unos b[re]s
me aq[ue] en todo tiempo abe responder el depo-
sitario aq[ue]ien se le encarece en custodia, y lo
quiere quando en una carta de via ni todo lo embar-
ca puede quedar cubierto de lo mucho q[ue] me
ha tomado esta es en el caso q[ue] fue en la
otra cabalgadura, y no se una de las expresen
brazadas. Por ende lo q[ue] se y respecto de ha-
llarse esta causa pendiente en este mismo
trabajo, y p[er]ante el Escrivano Pub.º **Fabian**
Cubillas y en el estado de contestar ala acusa-
cion q[ue] se surge p[er]tenece a Dña India

A.º pido y suplico se le mande se me entregue
la carta q[ue] se expusiere, notificandome ala
mencionada Fabian, notase sus p[er]didos
en el trabajo de las señas atenciones
en este trabajo que es. Lm.º que pido y para
ello, concurra.

Ante mi de Notaria Expte

Juan de Lugo

El Ministro q[ue] se expusiere dectare
q[ue] Orden extra se la carta q[ue] se in-
oca, y a q[ue] la entrega, lo q[ue] Venificad
nagave una de Nov. 3. de 1808

Felipe

Moises



En quartilla %

61

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VELON

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1809.

*firmado p. el Sr. D. Juan Feijó de Encabada
Alcalde de Saniago, conde de la Dera y delago
Regid. al Com. Cac. y Subdelegado al Pueblo
al Secado en el día de su fecha*

*En la Ciudad de los Reyes al Peni en ocho de
viembre mil ochoc. ocho. En cumplimiento al
mandato Recor. Juanam. to a Eugenio Perico que
se ofreció en hacer a amarrador, o Arriente
del Sr. Tuer para causa x g. Recor. Juanam. to q. la
hizo p. Dios mío. s. y una señal de Cruz segun dno
vase al qual ofrecio decia bendad, y viendo la
con ateglo al Evonito a ft. Dico. que no cabe
nada en lo q. se le pregunta, p. q. mirado la clula
miraba q. la llebó. Una en la bendad vase al Juanam.
tho en q. se afirma y ratifico, y no firmo p. q. dno no
racon x g. doy fe*